



Corporación de Asistencia Judicial
Región del Biobío

CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA
CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DEL BIOBIO
CAJ BIOBIO

REGLAMENTO INTERNO.

I. De los objetivos del Consejo

Artículo 1. El Consejo de la Sociedad Civil Caj. Biobío, ha sido creado en virtud de asamblea constitutiva de fecha 24 de mayo de 2013 que da cuenta su acta de constitución, y que ha sido aprobada por resolución del Director General de esta Corporación, N° 41 de 2013. Este Consejo de la Sociedad Civil, es un Mecanismo de Participación Ciudadana de la Caj. Biobío, que vincula a ésta con los miembros del Consejo con el objeto de propiciar un real involucramiento de sus miembros representantes de la sociedad civil, en la toma de decisiones durante los diversos ciclos de vida de las políticas y acciones públicas que sean de Competencia de este Servicio.

Artículo 2. El régimen interno de este Consejo se determinará por este Reglamento y, en todo lo que no estuviere previsto en él decidirá el Consejo por la unanimidad de sus miembros.

II. De las sesiones ordinarias y extraordinarias

Artículo 3. Las sesiones ordinarias del Consejo se realizarán cada dos meses, los terceros jueves del mes respectivo, Las citaciones a sesiones extraordinarias pueden realizarse en cualquier fecha y pueden ser convocadas a requerimiento de Presidente(a) del Consejo con acuerdo de Secretaria Ejecutiva y Secretario de Actas o a requerimiento de estos últimos.

III. De los miembros, duración y elección del Consejo

Artículo 4. Los miembros del Consejo tendrán una duración de 3 años, sin perjuicio de mantener la representación de la organización a que pertenecen si pierden la calidad de representantes de su respectiva organización antes de dicho término.

Artículo 5. Se admitirá la incorporación de representantes de nuevas organizaciones, sujetas a la aprobación de la mayoría del Consejo y siempre que el número de consejeros no exceda en total de 15 personas.

Artículo 6. A partir del mes de marzo previo a la expiración del tercer año de vigencia del respectivo Consejo, se procederá a la invitación y postulación a participar en la renovación total del Consejo de la Sociedad Civil Caj. Biobío, por parte de los Secretarios Ejecutivos y de Actas del Consejo, renovación que deberá producirse mediante sesión efectuada para dicho efecto en el mes de mayo de dicho año.

Artículo 7. Los miembros del Consejo serán aceptados en cuanto posean un cargo de representación de alguna organización comunitaria o de la sociedad civil, o sean especialmente facultados por dichas organizaciones para representarles ante este Consejo.

Artículo 8. El número de miembros del Consejo no podrá exceder de 15 personas.

Artículo 9. De entre los miembros del Consejo, se elegirá mediante votación secreta y por la mayoría de los asistentes, un Presidente (a) y un vicepresidente (a) en caso de ausencia o inhabilidad del primero. El que obtenga tal calidad, presidirá las sesiones, utilizará y estará a cargo de los canales de comunicación del mismo Consejo y citará a las sesiones extraordinarias con acuerdo del Secretario Ejecutivo y de Actas.

IV. De la vigencia de este Reglamento

Artículo 10. El presente Reglamento se ha actualizado con fecha 23 de abril de 2015, actualización que ha sido aprobada por la unanimidad de los miembros del Consejo de la Sociedad Civil Caj. Biobío, lo que será formalizado mediante la respectiva resolución aprobatoria de parte del Director General de esta Corporación de Asistencia Judicial.

V. De la Reforma del Reglamento

Artículo 11. El Presente Reglamento podrá ser modificado y complementado por el Consejo de la Sociedad Civil Caj. Biobío, obteniendo la aprobación de la mayoría de sus miembros, lo que igualmente deberá ser refrendado por la respectiva resolución por parte de la Corporación.